

P/ODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

AIII.

PACHUCA DE SOTO, 19 DE MARZO DE 1950.

NUM. 9

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan rón la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las Jercuadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de Jerechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de la- que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

SUMARIO :

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA.—RESOLUCIONES

5-2161

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.

VISTO para ser resuelto el expediente núm. 1373, segundo en la Comisión Agraria Mixta de este Estado, por dotación de ejidos al poblado denominado TENEXHUEYAC, del Municipio de Xochiatipan, ex-Distrito de Huclutla de este Estado; y

Resultando Primero.—Que este Gobierno en oficio de fecha 2 de mayo de 1939, ordenó a la Comisión Agraria Mixta se instaurara el expediente de este poblado, lo cual hizo dicha Comisión en sesión de fecha 9 del mismo mes y año. La publicación de Ley se hizo con fecha 27 de junio del citado año, en el Periódico Oficial del Estado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, cumpliendo con lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del Censo Agro-pecuario, habiéndose integrado la Junta Censal en la forma siguiente: El C. José Hernández, en representación de la Agraria Mixta y Director de los trabajos Censales. Esta diligencia tuvo lugar el día 18 de enero de 1940, habiéndose obtenido los siguientes resultados: 157 habitantes, 33 Jefes de Familia y 41 capacitados para recibir parcela ejidal. El Censo Pecuario arrojó que no hay caberzas de ganado.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentando lo ordenado en la fracción II y III del Artículo 63 Reglamentario, la Co-

5-2161, 5-2189, 5-2181.—Resoluciones en los expedientes de dotación ejidal de los poblados de Tenexhuc, Acahoa, Xilico, Municipio de Xochiatipan. Hgo.—201 a 206.

5-2356, 5-2357, 5-2207, 5-2206, 5-2222.—Resolución en los expedientes de ampliación de ejidos a los poblados de Donguinyo, Madho, Donguinyo, La Huapilla, El Maja, Mpios. de Alfajayucan y El Arenal, Hgo.—206-211.

5-2220, 5-2149, 5-2155, 5-2280, 5-1818, 5-1846, 5-1845, 5-1956, 5-2163, 5-2166, 5-2167.—Resoluciones de los expedientes de dotación, ampliación, adjudicación o inafectabilidad agrícola de los poblados de La Cadena, Xamag, Zapote y Fontezuelas, El Espíritu, Ocampo, Cuauhtepic, Epejel, Los Alumbres, Boxthó, San Antonio, Corrales, San Agustín Tlalixticapa, Municipios de Alfajayucan, Atotonilco de Tula, Cuauhtepic, Apam, Zaachitipán, Hgo.—211 a 220.

Avisos judiciales y diversos. 220 a 224.

La Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los informes proporcionados por el Ing. Domingo López, que obra en el expediente de Xochiatipan. Por ellos se sabe que el poblado interesado está situado geográficamente a 20° 53' de latitud Norte y 98° 20' de longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; el clima del lugar es templado cálido; el régimen pluvial es de abril a noviembre teniendo un máximo aproximado de 250 milímetros y un mínimo de 150 milímetros. Los principales cultivos son: maíz, frijol, chile, café, caña de azúcar, haba, arvejón, lenteja y ajonjolí y en pequeña escala algunos frutales. Todavía en menor escala cultivan el tabaco.

El poblado ininteresado se encuentra edificado dentro de terrenos que han venido poseyendo desde hace muchísimos años con el nombre de Comunales, pero

como carecen de títulos que acrediten su propiedad, se les van a confirmar estos terrenos en dotación. Del estudio hecho en la Resolución Gubernamental del poblado de Xochiatipan, Cabecera de este Municipio, y que sirve de base para la Resolución de todos los expedientes agrarios del mismo, tenemos que no existe ninguna finca afectable para este poblado.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de TENEXHUEYAC, Municipio de Xochiatipan, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado, está fundada en los Artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 y demás relativos del Código Agrario.

Considerando Segundo.—Que en la secuela de este expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los Artículos del 62 al 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia Censal, se viene en conocimiento de que existen 41 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d), y e) del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios que ella otorga. Estableciéndose también en la comprobación de la necesidad exigida en los artículos 21 y 83 del propio ordenamiento para que procediera la presente dotación.

Considerando Cuarto.—Que de acuerdo con lo expresado por la Ley de la materia en su artículo 66 reformado en Decreto Presidencial, al resolverse el expediente de Xochiatipan Cabecera de este Municipio se estudiaron en conjunto todos los expedientes agrarios del Municipio de que se trata.

Considerando Quinto.—Que según la Resolución antes citada, tenemos como únicos terrenos afectables para este poblado, los llamados Comunales que han venido poseyendo con las calidades y superficies siguientes:

Temporal y monte laborable	Hs. 390.00	Hs. 390.00
Ocup. por barrancas y cañas	Hs. 5.00	Hs.
Ocup. caserio poblado	Hs. 5.00	Hs.
SUMAS...	Hs. 400.00	Hs. 390.00

Considerando Sexto.—Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y en acatamiento a lo expresado por el Código Agrario y de acuerdo con la distribución hecha en la Resolución de base de Xochiatipan, al poblado de TENEXHUEYAC, se le dotará con una superficie de Hs. 400.00 que se tomarán de los terrenos comunales que han venido poseyendo. Entendiéndose de que no se cumple con el Artículo 47, Fracción II, del Código Agrario en vigor, por la carencia de tierras afectables, por lo que los terrenos que se les

dotan, los explotarán en la forma que han venido acostumbrando.

Por todo lo expuesto, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de TENEXHUEYAC, Municipio de Xochiatipan, ex-Distrito de Huejutla de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota en confirmación al poblado antes citado, con una superficie total de 400.00 Hs. CUATROCIENTAS HECTAREAS, que se tomarán de los terrenos llamados Comunales que han venido poseyendo, en las calidades siguientes: 390.00 Hs. TRESCIENTAS NOVENTA HECTAREAS de terrenos de temporal y monte laborable; 5.00 Hs. CINCO HECTAREAS ocupadas por barrancas y cañas y 5.00 Hs. CINCO HECTAREAS ocupadas por el caserio del poblado interesado. Dichos terrenos los seguirán explotando en la forma acostumbrada.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acervos, costumbres y servidumbres de paso, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; quedando obligados los campesinos de este núcleo a mejorar y aumentar la red de caminos existentes.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arroja el censo agrario, para que en uso de ellos y si lo juzgan pertinente, soliciten la creación de un nuevo Centro de Población Agrícola.

Quinto.—A partir de esta fecha, los ejidatarios quedan obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en el terreno que se les concede, a explotarla en común para los usos de la colectividad y sus servicios individuales; debiendo registrarse para el caso, por los preceptos que sobre el particular contenga la Ley Federal de Bosques, y solicitar las licencias necesarias ante la Oficina respectiva de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Sexto.—Por no haber presentado algunos pequeños propietarios los títulos que los acreditaran en su carácter de dueños de pequeñas porciones de terrenos dentro de los predios comunales, se optó para evitar retrasos, en la substanciación de los expedientes, consignar toda la superficie como de la colectividad, a reserva de que previa presentación de los títulos de propiedad se deslindarían los terrenos con una extensión mayor de la parcela tipo, por Ingenieros de la Comisión Agraria Mixta o Delegaciones del Departamento Agrario; y en los casos que la pertenencia fuera menor de las Hs. 8.00 se considerará al propietario en el censo agrario para señalarle su predio a guisa de parcela.

Séptimo.—Párese esta Resolución al Comité Par-

Podar Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificaciones correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YASEZ.

En copia fiel de su original que obra en el expediente respectivo.

Pachuca, Hgo., a 29 de junio de 1940.

El Secretario de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

5-2180

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.

VISTO para ser resuelto el expediente 1381, seguido en la Comisión Agraria Mixta de este Estado, por dotación de ejidos al poblado denominado de ACANOA, Municipio de Nochiatipan ex-Distrito de Huejutla de este Estado, y

Resultando Primero.—Que este Gobierno, en oficio de 2 de mayo de 1939, ordenó a la Comisión Agraria Mixta se instruyera el expediente de este poblado, lo cual hizo dicha Comisión en sesión de fecha 9 del mismo mes y año. La publicación de Ley se hizo con fecha 27 de junio del mismo año, en el Periódico Oficial del Estado.

Resultando Segundo.—En la Comisión Agraria Mixta, cumpliendo con lo establecido en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiéndose integrado la junta censal en la forma siguiente: el C. Tomás Hernández, en representación de los campesinos y el C. Manuel Vallejo en representación de la Agraria Mixta director de los trabajos censales. Esta diligencia tuvo lugar el día 13 de noviembre de 1939, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Habitantes 127, jefes de familia 34 capacitados, para recibir parcela ejidal 34 el censo pecuario arrojó 4 cabezas de ganado mayor y 48 cabezas de ganado menor.

Resultando Tercero.—Que para integración del expediente cumplimentando lo ordenado en la fracción II y III del Artículo 63 reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los informes considerados por el C. Ingeniero Domingo López, que obra en el expediente de Nochiatipan. Por ellos se sabe que el poblado interesado está situado geográficamente a 20° 53' de latitud norte y 98° 20' de longitud

este del meridiano de Greenwich, el clima del lugar es templado cálido; el régimen pluvial es de abril a noviembre teniendo un máximo aproximado de 250 milímetros y un mínimo de 150 milímetros. Los principales cultivos son, maíz, frijol, chile, café, caña de azúcar, haba, arvejón y lenteja, en pequeña escala cultivan el tabaco, y algunos frutales. El poblado interesado se encuentra edificado dentro de los terrenos que han venido poseyendo desde hace muchísimos años con el nombre de comunales, pero como carecen de títulos que acrediten su propiedad se les van a confirmar estos terrenos en dotación. Del estudio hecho en la Resolución Gubernamental del poblado de Nochiatipan cabecera de este Municipio y que sirve de base para la resolución de todos los expedientes agrarios del mismo, tenemos que no existe ninguna finca afectable para este poblado.

En vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado ACANOA, Municipio de Nochiatipan ex-Distrito de Huejutla de este Estado, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21 y 83 y demás relativos del Código Agrario.

Considerando Segundo.—Que en la secuela de este expediente la Comisión Agraria Mixta, cumplió lo ordenado con lo ordenado en los artículos 62 al 68 de la Ley reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 34 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley de la materia para tener derecho a los beneficios que ella otorga. Estableciéndose también en la comprobación de la necesidad exigida en los Artículos 21 y 83 del propio ordenamiento para que procediera la presente dotación.

Considerando Cuarto.—Que de acuerdo en lo expresado por la Ley de la materia en su artículo 66 reformado en Decreto Presidencial al resolverse el expediente de Nochiatipan, Cabecera de este Municipio se estudiaron en conjunto todos los expedientes Agrarios de que se trata.

Considerando Quinto.—Que según la Resolución antes citada tenemos como únicos terrenos afectables para este poblado, los llamados comunales que han venido poseyendo con las calidades y superficies siguientes:

Temporal y monte lab.	Hs. 304.00	304.00
Ocupado por poblado	Hs. 5.00	
Caminos y barrancas	Hs. 5.00	
Suma	Hs. 314.00	304.00

Considerando Sexto.—Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y en acatamiento a lo expresado por el Código Agrario y de acuerdo con la distribución hecha en la resolución de base de Xochiatipan, el poblado de ACANOA, se le dotará una superficie total de 314.00 Hs. que se tomarán de los terrenos comunales que han venido poseyendo. Entendidos de que no se cumplen con el Artículo 47 fracción II, del Código Agrario en vigor, por la carencia de tierras efectables, por lo que los terrenos que se les dotan se explotarán en la forma que han venido acostumbrando.

Por todo lo expuesto el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero:—Es legal y procedente la solicitud de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de ACANOA, Municipio de Xochiatipan ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo:—Es de dotarse y se dota en confirmación al poblado antes citado, con una superficie total de 304.00 Hs., TRESCIENTAS CUATRO HECTAREAS de terreno y monte laborable ocupado por poblado: 5.00 Hs., CINCO HECTAREAS ocupado por barrancas y caminos 5.00 Hs., CINCO HECTAREAS, dichos terrenos los seguirán explotando en la forma acostumbrada.

Tercero:—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, necesidades, costumbres y servidumbres de paso, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; quedan obligados los campesinos de este poblado a mejorar y aumentar la red de los caminos existentes.

Cuarto:—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arroja el censo agrario, para que en uso de ellos y si lo juzgan pertinente, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto:—A partir de esta fecha, los ejidatarios quedan obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en los terrenos que se les concede y fomentar la vegetación forestal existente en los terrenos que se les concede a explotar en común para los usos de la colectividad y sus servicios individuales debiendo registrarse para el caso por los Preceptos que sobre el particular contenga la Ley Federal de Bosques y solicitar las licencias necesarias ante la Oficina respectiva de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Sexto:—Por no haber presentado algunos pequeños propietarios los títulos que los acrediten en su carácter de dueños de pequeñas porciones de terrenos dentro de los predios comunales, se optó para evitar retrasos, en la substanciación de los expedientes consignar toda la superficie como de la colectividad, a reserva de que previa presentación de los títulos de propiedad se deslindarán los terrenos con una exten-

sión de la parcela tipo, por Ingenieros de la Comisión Agraria Mixta o Delegación del Departamento Agrario; y en los casos que la pertenencia fuera menor de 8 hectareas se considerará al propietario en el censo agrario para señalarle su predio a guisa de parcela.

Séptimo:—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del II Departamento Agrario.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de junio de 1940.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbricas.

Es copia fiel de su original que obra en el expediente respectivo.—Pachuca, Hgo., a 29 de junio de 1940.—El Sr. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbricas.

5-2181

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.

VISTO para ser resuelto el expediente 1382, seguido en la Comisión Agraria Mixta de este Estado por dotación de ejidos al poblado denominado de XILCO, Municipio de Xochiatipan ex-Distrito de Huejutla de este Estado, y

Resultando Primero.—Que este Gobierno, en oficio de 2 de mayo de 1939, ordenó a la Comisión Agraria Mixta se instaurara el expediente de este poblado, lo cual hizo dicha Comisión en sesión de fecha 9 del mismo mes y año. La publicación de Ley se hizo con fecha 27 de junio del mismo año, en el Periódico Oficial del Estado.

Resultando Segundo.—En la Comisión Agraria Mixta, cumpliendo con lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 del Código agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario habiéndose integrado la junta censal en la forma siguiente: El C. Nicolás Martín en representación de los campesinos y el C. Manuel Vallejo en representación de la Agraria Mixta, director de los trabajos censales. Esta diligencia tuvo lugar el día 12 de noviembre de 1938, habiéndose obtenido los siguientes resultados: habitantes 139, jefes de familia 40 capacitados, para recibir parcela ejidal 41 el censo pecuario arrojó de ganado mayor 5 cabezas y 45 de ganado menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente cumplimentando lo ordenado en la fracción II y III del artículo 63 reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los informes considerados por el C. Ing. Domingo López que obra en el expediente de Xochiatipan. Por ellos se sabe que el poblado interesado está situado geográficamente a 20

de latitud norte y 98° 20' minutos de longitud oeste del meridiano de Greenwich el clima del lugar es templado cálido, el régimen pluvial es de abril a noviembre teniendo un mínimo aproximado de 250 milímetros y un máximo de 150 milímetros. Los principales cultivos son: maíz, frijol, chile, café, caña de azúcar haba, arveja, lenteja, y en pequeña escala cultivan el tabaco y algunos frutales. El poblado interesado se encuentra ubicado dentro de los terrenos que han venido poseyendo desde hace muchísimos años con el nombre de comunales, pero como carecen de títulos que acrediten su propiedad se les van a confirmar estos terrenos en dotación. Del estudio hecho en la resolución gubernamental el poblado de Xochiatipan cabecera de este Municipio que sirve de base para la resolución de todos los expedientes Agrarios del mismo tenemos que no existe ninguna finca afectable para este poblado.

En vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de XILICO, Municipio de Xochiatipan ex-Distrito de Huejutla de este Estado, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República, 21 y 83 y demás relativos del Código Agrario.

Considerando Segundo.—Que en la secuela de este expediente la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62 al 65 de la Ley reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 41 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d), y e), del artículo 44 de la Ley de la materia para tener derecho a los beneficios que ella otorga. Estableciéndose también en la comprobación de la necesidad exigida en los artículos 21 y 83 del propio ordenamiento para que procediera la presente dotación.

Considerando Cuarto.—Que de acuerdo en lo expuesto por la Ley de la materia en su artículo 66 reformado en Decreto Presidencial al resolverse el expediente de Xochiatipan cabecera de este Municipio se estudiaron en conjunto todos los expedientes agrarios de que se trata.

Considerando Quinto.—Que según la Resolución antes citada tenemos como únicos terrenos afectables para este poblado, los llamados comunales que han venido poseyendo con las calidades y superficie siguiente:

Temporal y monte laborable	Hs. 433.00	Hs. 433.00
Ocup. por cañinos y barrancas	Hs. 9.00	
Zona Ocupada por poblado	Hs. 5.00	

SUMA TOTAL. Hs. 447.00 Hs. 433.00

Considerando Sexto.—Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y en acatamiento a lo expuesto por

el Código Agrario y de acuerdo con la resolución hecha la resolución de base de Xochiatipan, el poblado de XILICO, se le dotará una superficie total de 447.00 Hs. que se tomarán de los terrenos comunales que han venido poseyendo. Entendido de que no cumplan con el artículo 47 fracción II del Código Agrario en vigor, por la carencia de tierras afectables, por lo que los terrenos que se le dotan los explotaran en la forma que han venido acostumbrando.

Por todo lo expuesto en Suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ejidos elevado ante este Gobierno, por los vecinos del Poblado de XILICO, Municipio de Xochiatipan ex-Distrito de Huejutla de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota en confirmación al poblado antes citado, con una superficie total de 447.00 CUATROCIENTAS TREINTA Y TRES HECTAREAS de terrenos y monte laborable ocupado por poblados 5.00 CINCO HECTAREAS, ocupado por cañinos y barrancas 9.00 NUEVE HECTAREAS. Dichos terrenos los seguirán explotando en la forma acostumbrada.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado con todos sus usos, costumbres, y servidumbres de paso, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; quedando obligados los capacitados de este poblado a mejorar y aumentar la red de los caminos existentes.

Cuarto.—Se deja a salvo los derechos de los capacitados que arroja el censo agrario, para que en uso de ellos y si lo juzga pertinente, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—A partir de esta fecha, los ejidatarios quedan obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en los terrenos que se les concede, a explotar en común para los usos de la Ley Forestal de Bosques y solicitar las licencias necesarias ante la Oficina respectiva de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Sexto.—Por no haber presentado algunos pequeños propietarios los títulos que los acrediten en su carácter de dueños de pequeñas propiedades de terrenos dentro de los predios comunales se optó para evitar retrasos, en la substanciación de los expedientes consignar toda la superficie como de la colectividad, a reserva de que previa presentación de los títulos de propiedad se deslindearan los terrenos con una extensión de la parcela tipo, por ingenieros de la Comisión Agraria Mixta o Delegación del Departamento Agrario; y en los casos que la pertenencia fuera menor de 8 hectáreas se considerará al propietario en el censo agrario para señalarle su predio a guisa de parcela.

Séptimo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo; publíquese en el Periódico Oficial del

Estado para los efectos notficatorios correspondientes y eleve a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los diez y nueve días del mes de junio de 1940.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YASEZ.

Es copia fiel de su original que obra en el expediente respectivo.

Pachuca, Hgo., a 29 de junio de 1940.

El Srlo de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

5-2356

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.

VISTO para su resolución el expediente número 1605 seguido en la Comisión Agraria Mixta, por segunda ampliación de ejidos al poblado de DONGUINYO, del Municipio de Alfajayucan y ex-Distrito de Ixmiquilpan, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que con fecha 8 de octubre de 1942, los vecinos del poblado ante citado, elevaron solicitud de segunda ampliación de ejidos ante este Gobierno. Turnada dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el expediente respectivo, bajo el número 1605, en sesión celebrada por el mismo Cuerpo el 27 del citado mes y año. La publicación de la referida solicitud, se hizo en el Periódico Oficial de este Gobierno, No. 14 Tomo LXXVI d fecha 8 de abril de 1943.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 63, Frac. 1 y 64 del Código Agrario que regía, ordenó la formación del censo general y agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de la Comisión Agraria Mixta, José Vázquez Huerta, Representante de los vecinos Juan Chávez, y los propietarios no designaron Representante. La diligencia censal se efectuó el 26 de julio de 1944, obteniéndose los siguientes resultados: Habitantes 44, jefes de familia 3 y capacitados 37. El censo pecuario, arrojó los siguientes datos: Cabezas de ganado mayor 60 y Cabezas de ganado menor 17.

Resultando Tercero.—Del informe rendido por el Ingeniero comisionado para practicar la Visita de Inspección Reglamentaria, se desprenden los siguientes datos: Que el núcleo solicitante, tiene categoría política de Ranchería; que está ubicado en la jurisdicción Municipal de Alfajayucan, del ex-Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo; que el clima dominante en la región, es templado; que el régimen de lluvias es muy variable, principiando en Abril o Mayo y terminando en Octubre o Noviembre. Los principales cultivos que se practican en la región son el maíz y el frijol. Los centros de consumo más importantes y las distancias a los mismos, son: Jonacapa a 8 Kmts., San Lucas a 6 Kmts. y Alfajayucan a 14 kmts. Los solicitantes en su mayoría son agricultores. El poblado de que se trata, disfruta de posesión definitiva por dotación de tierras, según Resolución Presidencial de fecha 24 de Abril de 1940, en una superficie total de 535 Hs., tomadas íntegramente de la Hacienda de San Marcos.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación de este expediente no se presentaron alegatos de parte de los presuntos propietarios afectados.

Resultando Quinto.—Dentro del radio legal de afectación se encuentran las siguientes fincas: Rancho El Nexni, Rancho El Taxthó, Rancho La Manga, Rancho Donijó, Rancho San Marcos, Propiedad de Jesús Guerrero, Rancho La Soledad, Rancho La Verbabuena, Rancho Puexandéjé, Hacienda de Golondrinas, Rancho de Cotzjá, Rancho Las Rosas y Rancho El Sabino.

En el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, emitido en el expediente que nos ocupa, se hizo el análisis de las fincas comprendidas dentro del radio legal de afectación y que anteriormente se mencionan, llegando a la conclusión que todas ellas tienen una extensión superficial menor que la considerada como afectable por el Código Agrario en vigor.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que el expediente de segunda ampliación de que se trata, como lo ordena el artículo 3o. transitorio del Código Agrario vigente, debe resolverse de acuerdo con los preceptos del citado Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Que del censo general y agropecuario, levantado con las formalidades legales, se deduce que existen en el poblado de referencia, 57 campesinos con derecho a recibir parcela ejidal.

Considerando Tercero.—Que de los estudios practicados por la Comisión Agraria Mixta, para resolver el expediente de que se trata, se llega al conocimiento de que no existen fincas afectables dentro del radio legal de 7 kilómetros que marca el Código Agrario en vigor, para ampliar al ejido del poblado que nos ocupa.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de segunda ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de DONGUINYO, del Municipio de Alfajayucan y ex-Distrito de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, por estar fundada en el artículo 27 Constitucional y demás artículos relativos del Código Agrario vigente.

Segundo.—Ante la imposibilidad de afectar conforme a la Ley las fincas existentes en el radio de 7 kilómetros, en relación con el mencionado poblado de DONGUINYO, se dejan a salvo los derechos de 37 campesinos que arroja el censo respectivo, a quienes por la carencia de tierras no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos, y como lo previene el artículo 271 del Código Agrario en vigor, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Tercero.—Notifíquese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, para su conocimiento; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y dése a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. VICENTE AGUIRRE.—El Secretario General de Gobierno, LIC. F. OCAMPO NOBLE.—Rúbricas.

5-2357

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.

VISTO para su resolución en el expediente número 1602 seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado de MADRID, del Municipio de Alfajayucan y ex-Distrito de Ixmiquilpan, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Con fecha 21 de Mayo de 1942, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. Turnada dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el expediente respectivo, bajo el número 1602, en sesión celebrada por el mismo Cuerpo el 21 del citado mes y año. La publicación de la referida solicitud se hizo en el Periódico Oficial del Gobierno, Núm. 30 Tomo LXXVI de fecha 3 de agosto de 1943.

Resultando Segundo.—De conformidad con el acuerdo presidencial de fecha 23 de junio de 1948, la Comisión Agraria Mixta, encontró incapacidad material de afectar conforme a la ley, terrenos que puedan contribuir a la acción solicitada; por lo que estimó necesario, no proceder al levantamiento del censo agropecuario, misma circunstancia que prevalece en toda la región del Municipio de Alfajayucan.

Resultando Tercero.—Del informe rendido por el Ingeniero comisionado para practicar la Vista de Inspección Reglamentaria, se desprenden los siguientes datos: Que el poblado solicitante, tiene reconocido categoría política de Ranchería y pertenece a la jurisdicción Municipal de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo; que los principales cultivos que se practican en la región, son el maíz, frijol y cebada. Los centros de consumo más cercanos, son San Francisco Sacachichileo a 4 Kmts., Alfajayucan a 12 Kmts. y San Antonio Tezoquipan a 8 Kmts.; que los solicitantes son en su mayoría agricultores. El poblado de que se trata, disfruta de posesión definitiva, por Resolución Presidencial de 26 de junio de 1940, de una superficie de 93-45-00 Hs., tomadas íntegramente del Rancho de El Bermejo, propiedad del señor Eustorgio Sánchez e hijos.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación de este expediente, se tomaron en la consideración legal procedente los alegatos presentados.

Resultando Quinto.—Dentro del radio legal de afectación, se encuentran las siguientes fincas: El Bermejo, Hacienda de Golondrinas, Hacienda El Mayorazgo, El Nexni y propiedad de Manuel García.

En el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, emitido en el expediente que nos ocupa, se hizo el análisis de las fincas comprendidas dentro del radio legal de afectación y que anteriormente se mencionan, llegándose a la conclusión de que todas ellas tienen una extensión superficial menor que la considerada como afectable por el Código Agrario en vigor.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que el expediente de ampliación de que se trata, como lo ordena el Artículo 10, transitorio del Código Agrario vigente, debe resolverse de acuerdo con los preceptos del citado Ordenamiento.

Considerando Segundo.—En la Resolución Presidencial de fecha 26 de junio de 1940, se consideró con derecho a 72 individuos, pero se dejaron a salvo los de 61 por no haber tierras de cultivo legalmente afectables.

Considerando Tercero.—Que de los estudios practicados por la Comisión Agraria Mixta, para resolver el expediente de que se trata, se llega al conocimiento de que no existen fincas afectables dentro del radio legal de 7 kilómetros que marca el Código Agrario en vigor, para ampliar el ejido del poblado que nos ocupa.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del

Estado de Hidalgo, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de MADHO, del Municipio de Alfajayucan y ex-Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, por estar fundada en el artículo 27 Constitucional y demás artículos relativos del Código Agrario vigente.

Segundo.—Ante la imposibilidad de afectar conforme a la Ley, las fincas existentes en el radio de 7 kilómetros, en relación con el mencionado poblado de MADHO, se dejan a salvo los derechos de 64 campesinos, de que habla la Resolución Presidencial relativa, y a quienes por la carencia de tierras no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos, y como lo previene el artículo 271 del Código Agrario en vigor, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Tercero.—Notifíquese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante; para su conocimiento; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y elevese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. VICENTE AGUIRRE.—El Secretario General de Gobierno, LIC. FEDERICO OCAMPO NOBLE.—Fóbricas.

GOBIERNO FEDERAL

5-2207

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de segunda ampliación de ejido promovido por los vecinos del poblado de DONGUINYO, Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 8 de octubre de 1942 los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de su ejido, en virtud de que las tierras que actualmente poseen no son suficientes para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que instauró el expediente al 27 de octubre de 1942, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado el 8 de abril de 1943. El Organismo de referencia procedió a la formación del censo general, diligencia que se llevó a efecto el 26 de julio de 1944, obteniéndose 37 campesinos con capa-

cidad agraria que carecen de parcela; asimismo se llevaron a cabo los trabajos de localización de fincas legalmente afectables.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos especificados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 4 de abril de 1949 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 25 del mismo mes y año dictó su fallo confirmativo declarando procedente la ampliación, pero dejando a salvo los derechos de los capacitados, por no existir fincas legalmente afectables.

Resultando Tercero.—Turnado el expediente al Departamento Agrario esta Dependencia del Ejecutivo, previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes, llegó a conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 10 de agosto de 1929 se dotó al poblado con una superficie de 433-60 Hs.; que posteriormente por fallo Presidencial de 24 de abril de 1940 se amplió el ejido con una superficie de 525 Hs., que dentro del radio legal de 7 kilómetros no existen predios susceptibles de afectación; y que efectivamente habitan en el poblado 37 campesinos con capacidad agraria, que si en de base a este fallo, cuyos nombres son los siguientes: 1.—Anastasio Mejía, 2.—Juan Chávez, 3.—Fortunato Badillo, 4.—Francisco Mejía, 5.—Alfonso Badillo, 6.—Reynaldo Covarrubias, 7.—Efrén Badillo, 8.—Agustín Villada, 9.—Perfecto Mejía, 10.—Cándido Mejía, 11.—Silviano Covarrubias, 12.—Jesús Barrera, 13.—Juan Barrera, 14.—Chuy Covarrubias, 15.—Famencio Chávez, 16.—Antonio Chávez, 17.—Sebastián Rivera, 18.—Genaro Barrón, 19.—Julio Martínez, 20.—Ambrosio Martínez, 21.—Dionisio Barrón, 22.—Magdaleno de la C., 23.—Esteban Covarrubias, 24.—Margarito Beltrán, 25.—Gilberto Beltrán, 26.—Serafín Chávez 1o., 27.—Serafín Chávez 2o., 28.—Tiburcio Carrillo, 29.—Arcadio Cerrillo Jr., 30.—Muriel Cerrillo, 31.—Lauró Mejía, 32.—Faustino Chávez, 33.—Serafín Chávez, 34.—Eloíso Mejía, 35.—Miguel Fuentes, 36.—Hermenegildo Fuentes y 37.—Genaro Fuentes.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo y

Considerando Único.—El derecho del núcleo ejidal para obtener ampliación de su ejido, se ha demostrado plenamente al comprobarse que radican en él, 37 capacitados cuyas necesidades agrarias se encuentran sin satisfacer; no obstante lo anterior y atendiendo a que dentro del radio legal de 7 kilómetros no hay predios susceptibles de afectación, debe negarse la ampliación definitiva y dejarse a salvo los derechos de los campesinos.

Por lo expuesto se resuelve:

Primero.—Se niega la segunda ampliación definitiva solicitada por los vecinos del poblado de DONGUINYO, Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo, dejándose a salvo los derechos de 37 campesi-

no con capacidad agraria, que carecen de tierras, para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses, con arreglo a la ley.

Segundo.—Públicase esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; notifíquese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

REFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 10 de agosto de 1949.

El Oficial Mayor, LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.

5-2296

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejido promovido por los vecinos del poblado LA HUAPILLA, Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo.

Resultando Primero.—Por escrito fechado el 31 de agosto de 1939, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado, ampliación de tierras, por no serles suficientes las que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta la que instauró el expediente respectivo en fecha 20 de septiembre de 1939 y ordenó la publicación de la citada instancia, la que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 10 de octubre del mismo año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general, diligencia que se llevó a cabo el 28 de agosto de 1940, con intervención de dos de los representantes de ley, por no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante que fueron oportunamente notificados para que lo hicieran. Los resultados obtenidos son los siguientes 61 habitantes, 13 jefes de familia y 30 capacitados para la ampliación.

Resultando Cuarto.—Terminados los trabajos especificados en el artículo 232 del Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 28 de

febrero de 1949 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 8 de marzo del propio año, dictó su fallo confirmativo negando al poblado de LA HUAPILLA la ampliación de su ejido, por falta absoluta de tierras legalmente afectables, pero dejando a salvo los derechos de los capacitados que arrojó el censo, para que los ejerciten en términos de ley.

Resultando Quinto.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo, previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes, llegó a conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 2 de abril de 1934, se dotó al poblado solicitante con una superficie total de 649-19-92 Hs. de las que 127-10 Hs. son de temporal y el resto de agostadero; que efectivamente son 30 los capacitados que careciendo de parcela en el ejido definitivo, deben de servir de base a este fallo; y que dentro del radio de 7 kilómetros, no se encuentra finca alguna que legalmente pueda afectarse.

Con los elementos anteriores, El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Único.—No obstante que el derecho del núcleo peticionario para obtener la ampliación de su ejido ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican más de 20 capacitados que carecen de parcela, no deponiéndose de terrenos legalmente afectables, del expediente la ampliación solicitada y dejarse a salvo los derechos de los 30 capacitados que arrojó el censo, para que los ejerciten conforme a la ley confirmandose en estos términos el mandamiento del Gobernador del Estado.

Los capacitados cuyos derechos quedan a salvo son los siguientes: 1.—Juan Martínez, 2.—Petronillo Cruz, 3.—Delfino Olguín, 4.—Juan Olguín, 5.—Ignacio Martínez J., 6.—Raymundo Martínez, 7.—Guillermo Barrera, 8.—José Sámano, 9.—Benito Barrera, 10.—Gervasio Ortega, 11.—Guadalupe Barrera, 12.—José Alcántara, 13.—Fidel Fuentes, 14.—Domeciano Martínez, 15.—Juan Martínez Segundo, 16.—Hipólito Sánchez, 17.—Gabriel Sánchez, 18.—Gabriel Nájera, 19.—Luis Nájera, 20.—Angel Olguín, 21.—Manuel Olguín, 22.—Alberto Alcántara, 23.—Juan Alcántara, 24.—Timonel Olguín, 22.—Alberto Alcántara, 23.—Juan Alcántara, 24.—Timotel Briseño, 25.—Manuel Flores, 26.—José Ramos, 27.—Nicolás Cruz, 28.—Paulino Cruz, 29.—Lucas Lucio y 30.—Aurelio Catarino.

Por todo lo expuesto y fundado, el suscrito resuelve:

Primero.—Se niega la ampliación de ejido solicitada por los vecinos del poblado LA HUAPILLA, Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se dejan a salvo los derechos de los 30 capacitados que aparecen listados en el Considerando Único de este fallo, para que si a sus intereses conviene, los ejerciten de acuerdo con la ley.

Tercero.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los quince días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fideidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 10. de agosto de 1949.

EL Oficial Mayor, LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.

5-2222

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejido promovido por los vecinos del poblado de EL MEJE, Municipio de El Arenal, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 18 de febrero de 1934 los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de su ejido, en virtud de que las tierras que actualmente poseen no son suficientes para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta, la que instauró el expediente el 30 de abril de 1934, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado el 16 de mayo del año mencionado. El Organismo de referencia procedió a la formación del censo general, diligencia que se llevó a efecto el 28 de diciembre de 1935, obteniendo los siguientes datos: 125 habitantes, 40 jefes de familia y 49 campesinos con capacidad agraria; asimismo se llevaron a cabo los trabajos técnicos de localización de predios legalmente afectables.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos especificados en el Resultando anterior la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 18 de abril de 1949 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 25 del mismo mes y año dictó su fallo confirmativo negando la ampliación, en atención a que dentro del radio de 7 kilómetros no se localizaron fincas afectables, por cuya razón se dejaron a salvo los derechos de los capacitados.

Resultando Tercero.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo previo estudio de las constancias que obran en antecedentes, llegó a conocimiento de lo siguiente: que por Re-

solución Presidencial de fecha 15 de diciembre de 1933 se dotó al poblado con una superficie de 50-10-24 Ha. de terrenos de temporal; que dentro del radio legal de 7 kilómetros no existen predios susceptibles de afectación; y que efectivamente habitan en el poblado 49 campesinos con capacidad agraria que sirven de base a este fallo, cuyos nombres son los siguientes: 1.—Pablo Pérez, 2.—Pedro Hernández, 3.—Pedro Valles, 4.—Facundo Jiménez, 5.—Florentino Pérez, 6.—Tiburcio Martínez, 7.—Manuel Paredes, 8.—Fco. Olgún, 9.—Narcisa Rodríguez, 10.—Carmen Hernández, 11.—Teresa Rodríguez, 12.—Herlindo Alvarez, 13.—Manuela González, 14.—Natalio Rodríguez, 15.—Eva García, 16.—Celestino Vargas, 17.—Juan Hernández, 18.—Serafio Santander, 19.—Valentín Almaraz, 20.—Pedro Martínez, 21.—Cándido Santander, 22.—Maximino Santander, 23.—Jesús Aguilar, 24.—Lorenzo Aguilar, 25.—Leonardo Barrera, 26.—Juan Cruz, 27.—Daniel Aguilar, 28.—Fco. Martínez, 29.—Epigmenio Rodríguez, 30.—Pedro Gutiérrez, 31.—Abraham Paredes, 32.—Concepción Fuentes, 33.—Pedro Paredes, 34.—Brigida Bautista, 35.—Gilberto Cerón, 36.—Cándido Cerón, 37.—Alfonso Bautista, 38.—Guillermo Paredes, 39.—Leonardo Bautista, 40.—Clementino Alvarez, 41.—Arnulfo Robles, 42.—Prócoro Chavarría, 43.—Rodrigo Feliciano, 44.—Emilio Hernández, 45.—Jesús Hernández, 46.—Tomás Cerón, 47.—Victoriano Moreno, 48.—Nicolás Almaraz y 49.—Marcelino Rodríguez.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo;

Considerando Único.—El derecho del núcleo peticionario para obtener ampliación de su ejido se ha demostrado plenamente al comprobarse que radican en él 49 campesinos con capacidad agraria, cuyas necesidades agrícolas se encuentran sin satisfacer; no obstante lo anterior y atendiendo a que dentro del radio legal de 7 kilómetros no existen predios legalmente afectables, debe negarse la ampliación definitiva y dejarse a salvo los derechos de los capacitados.

Por lo expuesto se resuelve:

Primero.—Se niega la ampliación definitiva de ejido solicitada por los vecinos del poblado de EL MEJE Municipio de El Arenal, del Estado de Hidalgo, dejándose a salvo los derechos de 49 campesinos para que promuevan lo que mejor convenga a su intereses, con arreglo a la Ley.

Segundo.—Publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 10 de agosto de 1949.

El Oficial Mayor, LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.

5-2220

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado LA CAÑADA, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 20 de octubre de 1937, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se turnó a la Comisión Agraria Mixta, quien instauró el expediente respectivo con fecha 8 de enero de 1938 y ordenó su publicación, la cual apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 10 de febrero del mismo año.

Resultando Segundo.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general, diligencia que se llevó a cabo el 11 de junio de 1938, con sólo dos de los representantes de ley, por no haberse presentado el de los propietarios presuntos afectados, no obstante habérseles notificado para el objeto, habiéndose obtenido 24 habitantes, 13 jefes de familia y 13 capacitados.

Resultando Tercero.—Terminados los trabajos técnicos o informativos, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 4 de marzo de 1949 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 11 del mismo mes y año dictó su fallo negando la dotación solicitada por falta de tierras afectables y dejó a salvo los derechos de los capacitados para que los ejerciten de acuerdo con la ley.

Resultando Cuarto.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo, previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes, llegó a conocimiento de lo siguiente: que efectivamente son 13 los capacitados que carecen de parcela y que sirven de base a este fallo de dotación; y que los predios que existen dentro del radio de siete kilómetros son: Xamagó, la Cañada, Los Anaya, Los Calleja, Los Cerezo, Hacienda La Piedad, Rancho del Peñón, Dolores, Dodh., Shothé, Loma Larga, La Tenería, Monte Cuadrado, Xithé, El Gallinero y Rancho Nopal Buey, todos reducidos a superficies menores que la señalada por la ley como inafectable, después de haber contribuido para la integración de diversos ejidos.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Único.—Atendiendo a que de acuerdo con lo expuesto es improcedente la acción intentada por el núcleo gestor por carecer de capacidad jurídica de acuerdo con el artículo 51 del Código Agrario vigente, debe negarse la dotación solicitada, dejarse a salvo los derechos de los 13 capacitados para que los ejerciten de acuerdo con la ley, ya que además de la incapacidad legal del poblado, tampoco hay tierras afectables, y modificarse el fallo del Gobernador del Estado en los términos anteriores. Los nombres de los 13 capacitados son: 1.—Encarnación Martínez, 2.—Carlos Martínez, 3.—Erasmus Martínez, 4.—Pedro Rodríguez, 5.—Tiburcio Benítez, 6.—José trejo, 7.—Efraim Cadena, 8.—Sixto Benítez, 9.—Dolores Benítez, 10.—Jesús Benítez, 11.—Juan Rodríguez, 12.—Julia Chávez y 13.—Ausencio Cadena.

Por todo lo considerado, el suscrito, resuelve:

Primero.—Se niega la dotación de tierras solicitada por los vecinos del poblado LA CAÑADA, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo y se dejan a salvo los derechos de los 13 capacitados listados para que los ejerciten conforme a la ley.

Segundo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

México, D. F., a 10 de agosto de 1949.

El Oficial Mayor, LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.

5-2149

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejido promovido por los vecinos del poblado XAMAGE, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 3 de noviembre de 1935, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado la ampliación de su ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus nece-

sidades económicas. La solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, quien instauró el expediente respectivo con fecha 18 de noviembre de 1936 y ordenó la publicación de la instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día primero de diciembre del mismo año.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general, diligencia que se llevó a cabo el 24 de marzo de 1937 con intervención de los tres representantes, habiéndose obtenido 57 individuos de los cuales 8 son jefes de familia y 37 capacitados.

Resultando Tercero.—Terminados los trabajos técnicos e informativos, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 11 de febrero de 1939 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 25 de febrero de 1949 dictó su fallo negando la ampliación por falta absoluta de tierras afectables y dejó a salvo los derechos de los 37 promoventes para que los ejerciten conforme a la ley.

Resultando Cuarto.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo, previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes llegó a conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de 27 de agosto de 1934, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 216-88 Hs., para beneficiar a 71 individuos; que efectivamente son 37 los capacitados que carecen de parcela y que sirven de base a este fallo de ampliación y que las fincas que existen dentro del radio de siete kilómetros son todas de superficies menores que las señaladas por la ley como inafectables, después de haber contribuido para la integración de diversos ejidos.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Unico.—Atendiendo a que de acuerdo con lo expuesto es procedente la acción intentada por el poblado gestor, pero en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio legal, debe negarse esta ampliación de ejido y dejarse a salvo los derechos de los 37 capacitados para que los ejerciten conforme a la ley confirmándose el fallo del Gobernador del Estado. Los nombres de los 37 capacitados son: 1.—Juan García, 2.—Gil Chávez, 3.—Jesús Chávez, 4.—Florentino Chávez, 5.—Mario Tovar, 6.—Aniceto Ventura, 7.—Benito Hernández, 8.—Amado Ventura, 9.—Nicolás Hernández, 10.—Manuel Eucario, 11.—Anastasio Tovar, 12.—Francisco Tovar, 13.—Jesús Quijada, 14.—Federico Rodríguez, 15.—Mauro Godínez, 16.—Julían Godínez, 17.—Ponciano Hernández, 18.—Antonio Cerezo, 19.—Eugenio Hernández, 20.—Masael Jiménez, 21.—Florentino García, 22.—Filomeno Torres, 23.—Carmen Flores, 24.—José González, 25.—Gregorio Chávez, 26.—Ramón García, 27.—Juan Eucario So., 28.—Conrado Pérez, 29.—Eulogio Chávez, 30.—Ángel García, 31.—J. Carmen Cerezo, 32.—Alfonso Torres, 33.—Ponciano Romero, 34.—Juan Ventura, 35.—Francisco Ortiz, 36.—Teófilo Benítez y 37.—Enrique Hernández.

Por todo lo expuesto y considerado, el suscrito resuelve:

Primero.—Se niega la ampliación de ejido solicitada por los vecinos del poblado XAMAGE, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo, dejándose a salvo los derechos de los 37 capacitados listados, para que los ejerciten conforme a la ley.

Segundo.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., al primer día del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 15 de julio de 1949.—El Oficial Mayor, LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.—Rúbrica.

5-2155

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado ZAPOTE Y FONTEZUELAS, Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito fechado el 30 de septiembre de 1929, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado, dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, la que instauró el expediente respectivo con fecha 29 de octubre de 1929 y ordenó la publicación de la citada instancia, la que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de noviembre del mismo año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo general, diligencia que se llevó a cabo el 29 de septiembre de 1932, con las formalidades de ley, habiendo urrojado un total de 253 habitantes, 58 jefes de familia y 56 capacitados.

Resultando Cuarto.—Ejecutados los trabajos técnicos correspondientes, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 16 de febrero de 1939 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 25 de febrero de 1949, dictó su fallo confirmativo negando la dotación solicitada por falta

terrenos legalmente afectables, pero dejando a salvo los derechos de los capacitados que arrojó el censo, para que los ejerciten en términos de ley.

Resultando Quinto.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo, previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes, llegó a conocimiento de lo siguiente: que efectivamente son 56 los capacitados que deben servir de base a este fallo; y que dentro del radio de 7 kilómetros, no existe finca que legalmente pueda afectarse. Cabe indicar que los solicitantes poseen una superficie de 1,080 Hs. de terrenos de agostadero, con pequeñas porciones de temporal de mala calidad.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Único.—No obstante que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican más de 20 capacitados que carecen de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, no disponiéndose de predios que legalmente puedan afectarse, debe negarse la dotación solicitada, dejándose a salvo los derechos de los 56 capacitados que arrojó el censo, para que los ejerciten conforme a la ley. Se confirma en estos términos el mandamiento del Gobernador del Estado.

Los capacitados cuyos derechos quedan a salvo, son los siguientes: 1.—Prisciliano Martínez, 2.—Procopio Benítez, 3.—Benifacio Benítez, 4.—Ireneo Aureo, 5.—Ausencio Acosta, 6.—Juvenio Acosta, 7.—Felipe Godínez, 8.—Victorio Benítez, 9.—Fidel Godínez, 10.—Cayetano Chávez, 11.—Jacinto Olguín, 12.—Teófilo Olguín, 13.—Leona Zamudio, 14.—Faustino Aureo, 15.—Dionisio Olguín, 16.—Prudencio Zamudio, 17.—Domestiano Zamudio, 18.—Norberto Martínez, 19.—Valentín Godínez, 20.—Epigmenio Aureo, 21.—Domingo Álvarez, 22.—Daniel Zamudio, 23.—Perfecta Canya, 24.—Luis Álvarez, 25.—León Ramírez, 26.—Catarino Barrera, 27.—Roberto Barrera, 28.—Felipe Acosta, 29.—Leonarda Álvarez, 30.—Aristeo Álvarez, 31.—Macario Hernández, 32.—Peregrín Hernández, 33.—Silvestre Godínez, 34.—Porfirio Godínez, 35.—Sebastián Zamudio, 36.—Pedro Benítez, 37.—Fluencio Álvarez, 38.—Andrés Hernández, 39.—Zeferno Álvarez, 40.—Emiliano Abreu, 41.—José Godínez, 42.—Fulgencio Acosta, 43.—Serafin Benítez, 44.—Juan Benítez, 45.—Carlos Abreu, 46.—Beatriz Zamudio, 47.—Jesús Acosta, 48.—Culberto Trejo, 49.—José Abreu, 50.—Claro Zamudio, 51.—Daniel Zamudio, 52.—Manuel Acosta, 53.—Ignacio Benítez, 54.—Aurelio Chávez, 55.—Leodegario Trejo y 56.—Pedro Chávez.

Por todo lo expuesto y fundado, el susrito resuelve:

Primero.—Se niega la dotación de tierras solicitada por los vecinos del poblado de EL ZAPOTE Y FONTEZUELAS, Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se dejan a salvo los derechos de los 56 capacitados que aparecen listados en el Considerando Único de este fallo, para que si a sus intereses conviene, los ejerciten de acuerdo con la ley.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los quince días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico, --Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D.F., a 10 de agosto de 1949.—El Oficial Mayor, LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.—Rúbrica.

5-2280

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO para su resolución el expediente número 1597, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado de EL ESPIRITU, del Municipio de Alfajayucan y ex-Distrito de Ixmiquilpan, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Con fecha 23 de febrero de 1912, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. Turnada dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el expediente respectivo, bajo el número 1597, en sesión celebrada por el mismo Cuerpo el 13 de Marzo del citado año. La publicación de la referida solicitud, en el Periódico Oficial de este Gobierno, se ordenó con fecha 30 del propio mes y año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 63, Frac. I y 64 del Código Agrario que regía, ordenó la formación del censo general y agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal, en la siguiente forma: Representante de la Comisión Agraria Mixta, José Huerta; Representante de los vecinos, Fidel Lorenzo, y el Representante de los propietarios no fué designado. La diligencia censal se efectuó el 27 de julio de 1944, obteniéndose los siguientes resultados: Número total de habitantes, 172; jefes de familia, 40, y Capacitados 55. El censo pecuario, arrojó los siguientes datos: Cabezas de ganado mayor, 1 y cabezas de ganado menor 78.

Resultando Tercero.—Del informe rendido por el Ingeniero comisionado, para practicar la Visita de Inspección Reglamentaria, se desprenden los siguientes

datos: Que el núcleo solicitante, tiene reconocida categoría política de pueblo y pertenece a la jurisdicción Municipal de Alfajayucan, del ex-Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo; que el clima dominante en la región es templado; que las lluvias son por lo general escasas e irregulares; que los cultivos principales que se practican en la región, son el maíz, frijol y cebada, y que los centros de consumo más importantes y cercanos, son: Alfajayucan a 2 Kmts., San Antonio Corrales a 2 Kmts., y San Agustín Tlaxiaticapa a 5 Kmts. Los solicitantes son en su mayoría agricultores.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación de este expediente, fueron tomados en la consideración legal procedente los alegatos presentados por los presuntos propietarios afectados.

Resultando Quinto.—Dentro del radio legal de afectación, se encuentran las siguientes fincas: Rancho El Bermejo, Hacienda de Golondrinas, Hacienda de Mayorazgo, La Cruz de Naxcaxa, Rancho El Perú, Rancho El Peñón, Hacienda La Piedad, Rancho Xanagá, Rancho Los Anaya, Rancho Los Cerezos, Rancho Los Calleja, Rancho Nopal Buey, Rancho San Rafael y Propiedad de Herederos de Heriberto Sánchez.

En el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, emitido en el expediente que nos ocupa, se hizo el análisis de las fincas comprendidas dentro del radio legal de afectación y que anteriormente se mencionan, llegándose a la conclusión que todas ellas tienen una extensión superficial menor que la considerada como afectable por el Código Agrario en vigor.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que el expediente de dotación de que se trata, como lo ordena el artículo 30. transitorio del Código Agrario vigente, debe resolverse de acuerdo con los preceptos del citado Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Que del censo general y agropecuario, levantado con las formalidades legales, se deduce que existen en el poblado de referencia 55 campesinos con derecho a recibir parcela ejidal.

Considerando Tercero.—Que de los estudios practicados por la Comisión Agraria Mixta, para resolver el expediente de que se trata, se llega al conocimiento de que no existen fincas afectables dentro del radio legal de 7 Kilómetros que marca el Código Agrario en vigor, para ampliar al ejido del poblado que nos ocupa.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de EL ESPIRITU, del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, por estar fundada en el artículo 27 Constitucional y demás artículos relativos del Código Agrario vigente.

Segundo.—Ante la imposibilidad de afectar conforme a la Ley las fincas existentes en el radio de 7 kilómetros, en relación con el mencionado poblado de EL ESPIRITU, se dejan a salvo los derechos de 55 campesinos que arroja el censo respectivo, a quienes por la carencia de tierras no se les asigna parcela ejidal para que en uso de ellos, y como lo previene el Artículo 271 del Código Agrario en vigor, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Tercero.—Notifíquese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, para su conocimiento; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notficatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. VICENTE AGUIRRE.—El Secretario General de Gobierno, LIC. FEDERICO OCAMPO NOBLE.—Rúbricas.

5-1818

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver el expediente sobre adjudicación de tres parcelas vacantes del ejido del poblado de OCAMPO, Municipio de Atotonilco de Tula, del Estado de Hidalgo, en favor de igual número de campesinos del mismo poblado; y

Resultando Primero.—La Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 30 de octubre de 1945 en el poblado de que se trata, de la que se levantó el acta respectiva, acordó que la parcela amparada por el Certificado de Derechos Agrarios números 581815 usufructuada por el ejidatario Trinidad Mendoza, se adjudicara la escuela rural del ejido porque dicho ejidatario se ausentó con sus familiares por más de dos años consecutivos, según el Certificado de la Autoridad Judicial del lugar; que la parcela que usufructuaba el campesino Cándido Chávez que no fué censado como ejidatario, se adjudicara en favor de alguno de los campesinos por haber fallecido ese campesino, y, por último, que la parcela correspondiente a Julia Hernández que tampoco fué censada como ejidataria, se adjudicara a otro campesino porque no obstante vivir en el poblado desde hace más de 15 años no la trabaja.

5-1846

Resultando Segundo.—La Consultoría Agraria por el Estado de Hidalgo emitió su dictamen el 27 de mayo del corriente año proponiendo se resolviera el expediente en el mismo sentido de esta sentencia, el que fue aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el 10. de junio del propio año; y

Considerando Unico.—Con el acta de la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 80 de octubre de 1945 en el poblado de que se trata, a la que ya se hizo referencia, y con el Certificado de la Autoridad Judicial del propio núcleo, se comprobó que el ejidatario Trinidad Mendoza se ausentó de dicho poblado con sus familiares por más de dos años consecutivos y, consiguientemente, ha faltado a la obligación de trabajar personalmente su parcela. Con el acta aludida se demostró también que los campesinos Cándido Chávez y Julio Hernández, no fueron censados como ejidatarios. En tal virtud y con fundamento en el artículo 169 y demás relativos del Código Agrario vigente, procede adjudicar la parcela amparada por el Certificado número 581815 de la que fue titular el ejidatario Trinidad Mendoza a la escuela rural del ejido y las parcelas que usufructuaban Cándido Chávez y Paula Hernández a campesinos capacitados de acuerdo con el orden de preferencia que señala el artículo 163 del citado Ordenamiento.

Por lo expuesto y con apoyo en las consideraciones legales que anteceden, el suscrito resuelve:

Primero.—Adjudíquese la parcela amparada por el Certificado de Derechos Agrarios número 581815 de la que fue titular el campesino Trinidad Mendoza como ejidatario del poblado de OCAMPO, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, a la escuela rural del mismo poblado.

Segundo.—Adjudíquense las parcelas que usufructuaban los campesinos Cándido Chávez y Julia Hernández, en el poblado de referencia, a campesinos capacitados de acuerdo con el orden de preferencia previsto por el artículo 163 del Código Agrario en vigor.

Tercero.—Háganse en el Registro Agrario Nacional las anotaciones relativas a la adjudicación de las tres parcelas que se decreta en el presente fallo; publíquese el mismo fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintidos días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 11 de octubre de 1948.

El Oficial Mayor, LIC. LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado LA GALERA; ubicado en el Municipio de Cuautepéc, del Estado de Hidalgo y del que es propietario el señor Gabriel Guerrero; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 24 de junio de 1948, el señor Gabriel Guerrero, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio arriba mencionado, cuya superficie es de 76.66-00 Hs. de temporal, equivalentes a 38.33-00 Hs. de riego teórico. El promovente compró a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además, en los Artículos 33 del citado Cuerpo de leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 76.66-00 Hs. SETENTA Y SEIS HECTAREAS, SETENTA Y SEIS AREAS de temporal, equivalentes a 38.33-00 Hs. TREINTA Y OCHO HECTAREAS TREINTA Y TRES AREAS de riego teórico, que integran el predio rústico denominado LA GALERA, ubicado en el Municipio de Cuautepéc, del Estado de Hidalgo y del que es propietario el señor Gabriel Guerrero; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente otras propiedades, cuya superficie sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo; inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA. Rúbrica.

Es copia fiel de su original,

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 20 de abril de 1949.

El Secretario General, ING. MANUEL J. GANDARA.

5-1845

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal — México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por la Fracción II o Sur de la ex-Hacienda de ESPEJEL, ubicado en el Municipio de Apam, del Estado de Hidalgo y del que es propietario el señor Manuel Camarena Flores; y

CONSIDERANDO:

Por acuerdo de fecha 15 de agosto de 1944, el señor Miguel Carrasco Olvera, con su carácter de propietario, solicitó la declaratoriedad de inafectabilidad del predio arriba mencionado; por escritura de 15 de noviembre de 1945 el señor Miguel Carrasco Olvera vendió el inmueble de referencia al señor Manuel Camarena Flores, quien por escrito de 21 de agosto de 1947 se apersonó en el expediente. El predio aludido tiene una superficie de 104.36-00 Hs., de las cuales 99.70-00 Hs. son de temporal y 4.66-00 Hs. están ocupadas por el casco, equivalentes a 49.85-00 Hs. de riego teórico. El promovente señor Miguel Carrasco Olvera, remitió los planos respectivos; el comprador señor Manuel Camarena Flores, contribuyó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario, en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 234 del Código Agrario en vigor, y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, es procedente expedir el Certificado de Inafectabilidad a nombre del actual propietario; en tal virtud, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además, en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable, para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de

nuevo centro de población agrícola, la superficie de 104.36-00 Hs. CIENTO CUATRO HECTAREAS TREINTA Y SEIS AREAS, de las cuales 99.70-00 NOVENTA Y NUEVE HECTAREAS, SETENTA AREAS son de temporal y 4.66-00 Hs. CUATRO HECTAREAS, SESENTA Y SEIS AREAS están ocupadas por el casco, equivalentes a 49.85-00 CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS de riego teórico, que integran el predio rústico constituido por la Fracción II o Sur de la ex-Hacienda de ESPEJEL, ubicado en el Municipio de Apam, del Estado de Hidalgo y del que es propietario el señor Manuel Camarena Flores; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además, o adquiere posteriormente, otras propiedades cuya superficie sumada a la que aquí se considera, pase del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expedíase el Certificado respectivo; inscribáse este acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio, del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario.—MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 20 de abril de 1949.

El Secretario General.—ING. MANUEL J. GANDARA.

5-1056

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de LOS ALUMBRES, Municipio de Zacualtipán, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 29 de septiembre de 1937 los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de ejidos por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta este Organismo inició el expediente respectivo el 13 de octubre del mismo año; ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

la fecha 16 de noviembre del propio año; procedió a la formación del censo general, diligencia que se llevó a cabo el 16 de mayo de 1939, habiéndose listado 74 habitantes, 20 jefes de familia y 33 capacitados; emitió su dictamen el 10 de abril de 1941 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado quien en la misma fecha dictó su fallo, proponiendo se dote al poblado de que se trata con una superficie de 130 Ha. de agostadero laborable de temporal, tomadas íntegramente de la ex-Hacienda de San Miguel Ferrerías, propiedad de la sucesión del señor Ricardo Honer, para beneficiar a 17 capacitados más la parcela solar, dejando a salvo los derechos de los campesinos para quienes no alcanzan tierras a fin de que los ejerciten conforme a la ley. La posesión provisional no se ejecutó en virtud de que los beneficiados se negaron a recibir las tierras, alegando que están muy lejos del lugar donde viven.

Resultando Segundo.—Turnado el expediente al Departamento Agrario esta Dependencia, previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes, llegó al conocimiento de que efectivamente son 33 los capacitados que deberán servir de base a este fallo y que dentro del radio legal no existen fincas afectables, toda vez que la Ex-Hacienda de San Miguel Ferrerías fué fraccionada legalmente con anterioridad a la fecha de la solicitud de dotación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Único.—Atendiendo a que las fincas ubicadas dentro del radio de 7 kilómetros no son legalmente afectables, debe negarse la dotación solicitada y dejarse a salvo los derechos de los 33 capacitados para que los ejerciten conforme a la ley, modificándose en estos términos el fallo del Gobernador del Estado.

Los 33 capacitados cuyos derechos deberán dejarse a salvo son los siguientes: 1.—José Pérez, 2.—Modesto Pérez, 3.—Filemón Pérez, 4.—Alfonso Acosta, 5.—Carmen Acosta, 6.—Silvestro Acosta, 7.—Alfonso Acosta, 8.—Raymundo Acosta, 9.—Francisco Acosta, 10.—José Acosta, 11.—Pedro Acosta, 12.—Concepción Pérez, 13.—Leonardo Nájera, 14.—José Cuenca, 15.—Roberto Nájera, 16.—Martín Nájera, 17.—Miguel Nájera, 18.—Raymundo Pérez, 19.—Guadalupe Guerrero, 20.—Jesus Guerrero, 21.—Valentín Ramírez, 22.—Juan Ramírez, 23.—Honorio Ramírez, 24.—Benjamín Acosta, 25.—Enrique Cuenca, 26.—Gregorio García, 27.—Donaciano García, 28.—Matías García, 29.—Urbano García, 30.—Jesús Santamaría, 31.—Angela Calva, 32.—Santiago Santamaría y 33.—Próspero Santamaría.

Por lo expuesto, el suscrito resuelve:

Primero.—Se niega la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de LOS AUMBRES, Municipio de Zacualtípán, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se dejan a salvo los derechos de los 33 capacitados que arrojó el censo para que los ejerciten conforme a la ley.

Tercero.—Publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los once días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbricas.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 15 de junio de 1949.—El Oficial Mayor, LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.—Rúbrica.

5-2153

Al margen un sello que diga:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejido promovido por los vecinos del poblado BOXTHO, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 20 de abril de 1937, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado la ampliación de su ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades económicas. La solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, quien instauró la publicación de la instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de agosto del mismo año.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general, diligencia que se llevó a cabo el 22 de enero de 1938, con intervención de sólo dos de los representantes de ley, por no haberse presentado el de los propietarios presuntos afectados, no obstante haberseles notificado para el objeto, habiéndose obtenido 289 habitantes, 71 jefes de familia y 91 capacitados.

Resultando Tercero.—Terminados los trabajos técnicos e informativos, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 27 de enero de 1949 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 23 de febrero de 1949 dictó su fallo declarando procedente la acción ejercitada, pero negó la ampliación solicitada por falta de tierras afectables dentro del radio legal y dejó a salvo los derechos de los capacitados que arrojó el censo para que los ejerciten de acuerdo con la ley.

Resultando Cuarto.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes llegó a conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 2 de abril de 1934 se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 203-87-94 Ha. de temporal y agostadero de buena calidad; que efectivamente son 91 los capacitados que carecen de parcela y que sirva de base a este fallo de ampliación; y que se comprobó debidamente que dentro del radio legal no hay fincas afectables.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Único.—Atendiendo a que de acuerdo con lo expuesto es procedente la acción intentada por el poblado gestor, pero en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros, debe negarse esta ampliación de ejido, dejar a salvo los derechos de los 91 capacitados para que los ejerciten conforme a la ley y confirmar el fallo del Gobernador del Estado. Los nombres de los 91 capacitados son: 1.—Candelario Granados, 2.—Feo. Martínez, 3.—Jerónimo Trejo, 4.—Rafael Anaya, 5.—Florentino Zamudio, 6.—Benito Trejo, 7.—Venancio Chávez, 8.—Vicente Reséndiz, 9.—Pascasio Reséndiz, 10.—Feo. Reséndiz, 11.—Miguel Reséndiz, 12.—Juan García, 13.—Julán Rodríguez, 14.—Andrés Rodríguez, 15.—Jesús Zamudio, 16.—Basilio Rodríguez, 17.—Miguel Rodríguez, 18.—José Hernández, 19.—Ignacio Cerrillo, 20.—Gilberto Cerrillo, 21.—Jesús Fuentes, 22.—José Cruz, 23.—Melitón Olguín, 24.—Remigio Rodríguez, 25.—Carlos Rodríguez, 26.—Apolonio Rodríguez, 27.—Luis Rodríguez, 28.—Juan Rodríguez, 29.—Manuel Rodríguez, 30.—José Trejo, 31.—José Augusto, 32.—José Olguín, 33.—Martín Martínez, 34.—Amado Cerrillo, 35.—Carlos Cerrillo, 36.—Arcadio Cerrillo, 37.—Antonio Trejo, 38.—Gregoria viuda de Olguín, 39.—Pedro Olguín, 40.—Pantaleón Justo, 41.—Roberto Justo, 42.—Anastasio Olguín, 43.—José Fuentes, 44.—Manuel Olguín, 45.—Higinio García, 46.—Felipe Rodríguez, 47.—Jesús Zamudio, 48.—José Cruz 2o., 49.—José Martínez, 50.—Camilo Fuentes, 51.—Manuel Martínez, 52.—Cástulo Braulio, 53.—José Braulio, 54.—Ángel Sánchez, 55.—Eustergio Bravo, 56.—Pedro Braulio, 57.—Pilar Olguín, 58.—Anastasio Cruz, 59.—Manuel Cruz, 60.—José Fuentes, 61.—Manuel Martínez, 62.—Cipriano Martínez, 63.—Macos Martínez, 64.—Antonio Rodríguez, 65.—Lorenzo Cruz, 66.—Alejandro Hilario Cruz, 67.—Melesio Hilario Cruz, 68.—Fea. Fuentes, 69.—Camilo Anaya, 70.—Felipe Rodríguez, 71.—Jesús Rodríguez, 72.—José Zamudio, 73.—Silvestre Chávez, 74.—Crescencio Chávez, 75.—Perfirio Torres, 76.—Benjamín Torres, 77.—Higio Martínez, 78.—Catalino Martínez, 79.—Venancio Martínez, 80.—Pablo Martínez, 81.—Marcos Fuentes, 82.—Celso Martínez, 83.—Luis Martínez, 84.—Alberto Martínez, 85.—Alfonso Martínez, 86.—Vicente Martínez, 87.—Juana Tovar, 88.—Bernardo Fuentes, 89.—Secundino Fuentes, 90.—Fernando Anaya, y 91.—Ramón Anaya.

Por todo lo considerado, el suscrito, resuelve:

Primero.—Se niega la ampliación de ejido solicitada por los vecinos del poblado BONTHO, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo, dejándose a salvo los derechos de los 91 capacitados listados para que los ejerciten de acuerdo con la ley.

Segundo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 10. de agosto de 1949.

El Oficial Mayor, LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.

5-2156

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejido promovido por los vecinos del poblado SAN ANTONIO CORRALES, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 20 de abril de 1937 los vecinos del poblado de que se trata solicitan del Gobernador del Estado la ampliación de su ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades económicas. La solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, quien instauró el expediente respectivo con fecha 8 de mayo de 1937 y ordenó la publicación de la instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 24 de julio del mismo año.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general diligente que se llevó a cabo el 29 de junio de 1937 con intervención de solo dos de los representantes, por no haberse presentado el de los propietarios presuntos citados no obstante haberseles notificado para el efecto, habiéndose obtenido 45 individuos, 7 jefes de familia y 27 capacitados.

Resultando Tercero.—Terminados los trabajos técnicos e informativos, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 22 de febrero de 1940 y lo

rió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 26 de febrero del mismo año dictó su fallo negando la acción intentada en virtud de no haber fincas dentro del radio legal y dejó a salvo los derechos de los 27 promoventes para que los ejerciten conforme a la ley.

Resultando Cuarto.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes llegó a conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 2 de abril de 1934 se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 411-88-23 Hs.; que efectivamente son 27 los capacitados que carecen de parcela y que sirven de base a este fallo de ampliación y que no existen fincas afectables dentro del radio legal.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Único.—Atendiendo a que de nuevo con lo expuesto es procedente la acción intentada por el poblado gestor, pero en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio legal, debe negarse esta ampliación de ejido y dejar a salvo los derechos de los 27 capacitados para que los ejerciten conforme a la ley, confirmándose el fallo del Gobernador del Estado. Los nombres de los 27 capacitados son: 1.—Ignacio Martínez, 2.—Fortino Torres, 3.—Justino M. Trejo, 4.—Marcelino Trejo, 5.—Enrique Trejo, 6.—Agustín Trejo, 7.—Faustino Torres, 8.—Marcos Trejo, 9.—Isidoro Crescencio, 10.—Simón Dionicio, 11.—Aniceto Ramírez, 12.—Candelario Ramírez, 13.—Alberto Zamudio, 14.—Luciano Martínez, 15.—Martín Santiago, 16.—Agustín Santiago, 17.—Guadalupe Sixto, 18.—Nicolás Martínez, 19.—Vicente Martínez, 20.—Casimiro Trejo, 21.—Ignacio Trejo, 22.—Alberto Trejo, 23.—Clemente Mateo, 24.—Geneveva Trejo, 25.—Guillermo Guerrero, 26.—Hilario Oteo, 27.—Gerónimo Otero.

Por lo expuesto y considerando, el suscrito, resuelve:

Primero.—Se niega la ampliación de ejido solicitada por los vecinos del poblado SAN ANTONIO CENTRALES, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo, dejándose a salvo los derechos de los 27 capacitados listados para que los ejerciten conforme a la ley.

Segundo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, MIGUEL ALEMAN. Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA. Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
México, D. F., a 10. de agosto de 1949.

El Oficial Mayor, LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.

5-2157

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejido promovido por los vecinos del poblado SAN AGUSTIN TLALIXTICAPA, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 26 de julio de 1936, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado la ampliación de su ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades económicas. La solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, quien instauró el expediente respectivo con fecha 6 de agosto de 1936 y ordenó la publicación de la instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 16 de septiembre del mismo año.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general, diligencia que se llevó a cabo el 22 de enero de 1938, con solo dos de los representantes, por no haberse presentado el de los propietarios presuntos afectados, no obstante habérseles notificado para el objeto, habiéndose obtenido 382 habitantes, 87 jefes de familia y 112 capacitados.

Resultando Tercero.—Terminados los trabajos técnicos e informativos, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 10 de febrero de 1949 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 25 de febrero del mismo año dictó su fallo negando la ampliación solicitada en virtud de no haber fincas afectables dentro del radio legal y dejó a salvo los derechos de los 112 promoventes para que los ejerciten conforme a la ley.

Resultando Cuarto.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedentes llegó a conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 23 de enero de 1939 se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 372 Hs.; que efectivamente son 112 los capacitados que carecen de parcela y que sirven de base a este fallo de ampliación y que no existen fincas afectables dentro del radio legal.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consulti-

vo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Unico.—Atendiendo a que de acuerdo con lo expuesto es procedente la acción intentada por el poblado gestor, pero en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio legal, debe negarse esta ampliación de ejido y dejar a salvo los derechos de los 112 capacitados para que los ejerciten conforme a la ley, confirmando el fallo del Gobernador del Estado. Los nombres de los 112 capacitados son: 1.—Alfonso Zamudio, 2.—Carlos Godínez, 3.—Atanasio Nestor, 4.—Paulino Nestor, 5.—Emilio García, 6.—Patricia Benítez, 7.—Refugio Torres, 8.—Onésimo Hernández, 9.—Francisco Torres, 10.—Florentino Benítez, 11.—Rosalio Hernández, 12.—Antonio Hernández, 13.—Félix Rodríguez, 14.—Efrén Rodríguez, 15.—Francisco Cesaro, 16.—Antonio Granados, 17.—Venancio Granados, 18.—María Vda. de Marín, 19.—María Vda. de Cruz, 20.—Isidro Falcón, 21.—Francisco Leocadio, 22.—Guadalupe García, 23.—Ramón García, 24.—María Guerrero, 25.—Ángel Benítez, 26.—Evaristo Ramírez, 27.—Juan Cándido, 28.—Margarito Cándido, 29.—Francisco Pérez, 30.—Francisco Gregorio, 31.—María Guerrero, 32.—Trinidad Benítez, 33.—Aurelio García, 34.—Francisco García, 35.—Macario García, 36.—Procopio Simón, 37.—Alfonso Simón, 38.—Casimiro Hernández, 39.—Silvemia Torres, 40.—Leonilda Moreno, 41.—Aurelio Moreno, 42.—Avelino Hernández, 43.—Carlos Hernández, 44.—Félix Hernández, 45.—Otilio Ortiz, 46.—Alberto Ortiz, 47.—Faustino Benítez, 48.—Antonio Pérez, 49.—Rosalio Hernández, 50.—Jesús García, 51.—Esteban de Jesús, 52.—Tomás Nestor, 53.—Fidel Álvarez, 54.—Marcelino Visuet, 55.—Domingo Visuet, 56.—Cosme González, 57.—Mateo García, 58.—Teodoro García, 59.—Antonio Marín, 60.—Estéfana Mendoza, 61.—Nicolás Marín, 62.—Francisco Marín, 63.—Cándido Hernández, 64.—Hilario Hernández, 65.—Laureano Hernández, 66.—José Pérez, 67.—Félix Agustín, 68.—Eulalia Agustín, 69.—Carlos Pérez, 70.—Apolinar Pérez, 71.—María Patria, 72.—Antonio Pérez, 73.—Juan García, 74.—Antonio García, 75.—Celestina Juan, 76.—José Hernández, 77.—Apolonio García, 78.—Feliciano García, 79.—Pedro E. Pérez, 80.—José Procopio, 81.—Genaro Procopio, 82.—Faustino Nabor, 83.—Estanislao Benítez, 84.—Francisco Benítez, 85.—Atanasio Gregorio, 86.—Félix Godínez, 87.—Gil Hernández, 88.—José Melquiades, 89.—José Andrés, 90.—Marcelino Pérez, 91.—Maximiliano Godínez, 92.—Francisco Melquiades, 93.—José Martínez, 94.—José Martí, 95.—Gregorio Hernández, 96.—Leopoldo Benítez, 97.—Melesio Martínez, 98.—Antonio Hernández, 99.—Margarita Hernández, 100.—Macario Gregorio, 101.—Pedro Zamorano, 102.—Francisco San Juan, 103.—José San Juan, 104.—Prescillano Martínez, 105.—Manuel García, 106.—Teresa Trejo, 107.—Felipe García, 108.—José Lugo, 109.—Alejandro Moreno, 110.—Esteban Bonifacio, 111.—Gervacio López, 112.—José Reyes.

Por todo lo expuesto y considerado, el suscrito, resuelve:

Primero.—Se niega la ampliación de ejido solici-

tada por los vecinos del poblado SAN AGUSTIN TLALIXTICAPA, Municipio de Afajayucan, Estado de Hidalgo, dejándose a salvo los derechos de los 112 capacitados listados para que los ejerciten conforme a la ley.

Segundo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 10. de agosto de 1949.

El Oficial Mayor, LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-607

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA, ZIMAPAN, HGO.

EDICTO.

ALFREDO TRUJILLO TOVAR, promueve diligencias de información testimonial *ad perpetuam* comprobando posesión por más de doce años del terreno cuyos límites y colindancias son NORTE, en treinta, sesenta y ocho y setenta y seis metros con Onésimo Villeda; Oriente cuatrocientos sesenta y cuatro metros con camino a La Tahona; Sur ciento sesenta metros con Amado Acosta y cincuenta metros con Epifania Angeles y Poniente cincuenta metros con Juan Godínez; doscientos cuarenta y cinco con Epifania Angeles y ciento cuarenta y cinco con Wenceslao Labra camino de por medio, y está ubicado al sur de esta ciudad.

Se publica en cumplimiento de la Ley.

Zimapan, Hgo., a 24 de febrero de 1950.—El Secretario del Juzgado de 1a. Instancia, AGUSTIN AGUIRRE.—Rúbrica.

Derechos enterados,—Recibido, Mar. 10. de 1950.

5-341

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO.

En los autos del juicio Ordinario Civil promovido por Bertha Hernández Perez contra Luis Pluma Jiménez, por auto de 10 del actual se ha mandado con fundamento del artículo 121 del Código Civil fracciones I y II notificar al demandado que debe presentarse a este Juzgado a conocer de la demanda dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, que se hará por tres veces consecutivas, debiendo hacerse además en el periódico «Caridad» de esta ciudad

Tulancingo, Hgo., 10 de enero de 1950.—El Secretario del Ramo Civil, Sadot F. Ruiz. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo. Derechos enterados, enero 25 de 1950. Recibido, febrero 7 de 1950.

5-450

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

Carlos Ramírez Rubio, promueve este Juzgado Información Ad-perpetuum, fin acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva sobre predios rústicos riego, llamados «Montecito» y «La Palma» ubicados Barrio Cortijo esta población, pertenecieron finada señora Jesús Mendoza. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y «El Observador» de la Capital del Estado, efectos artículo 3029 Código Civil.

Ixmiquilpan, Hgo., febrero 9 de 1950.—El Secretario del Juzgado, Hilario Villa. 2-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, febrero 9 de 1950.—Recibido, febrero 19 de 1950.

5-456

JUZGADO CONCILIADOR DE PACHUCA

EDICTO.

Manuel Téllez García, promueve diligencias jurisdicción voluntaria sobre Información Ad-perpetuum objeto acreditar propiedad y posesión por más ocho años casa número treinta y nueve antes hoy diecisiete segunda calle Patoni esta ciudad. Medidas y linderos constan expediente formado.

Convócanse personas con mayor derecho presentarse deducirlo al Juzgado.

Pachuca, Hgo., febrero 9 de 1950.—El Secretario del Ramo Civil, Víctor Cruz Galindo. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 10 de 1950.—Recibido febrero 16 de 1950

5-485

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

Convócanse postores primera almoneda casa número 7 calle Cerrada de Bravo esta ciudad, linderos y dimensiones constan juicio sumario hipotecario Lucina Ordaz Morgado vs. Juan Chon Soo y Esther Chávez Pérez de Chon, tendrá verificativo local Juzgado de lo Civil este Distrito, diez horas del catorce marzo próximo. Servirá base remate la cantidad de \$6,800.00 valor fiscal siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes al contado.

Edicto publicaráse dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y «Renovación».

Pachuca, Hgo., febrero 13 de 1950.—El Actuario, Roberto L. García. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 14 de 1950.—Recibido, febrero 16 de 1950.

5-487

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM

EDICTO.

Ernesto López Vera, promueve diligencias de Información Ad-perpetuum acreditar derechos propiedad y posesión terrenos «Mexicapa» y «La Lagartija» de este Municipio, cuyos linderos y dimensiones constan en el expediente respectivo.

Su valor es de quinientos pesos.

Para su publicación por dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, editase Pachuca.

Apam, Hgo., febrero 13 de 1950.—El Secretario, Roberto Medina López. 2-2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, febrero 13 de 1950.—Recibido, febrero 16 de 1950.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS
....La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en la conducente dice:
...."Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos

5-438

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Secundino León, promovió este Juzgado Conciliador Información Testimonial Ad-perpetuam, fin decláresele propietario prescripción positiva, predio rústico «Temino» o «Xithé», sito San José Atlán esta Municipalidad. Medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado efectos artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., febrero 9 de 1950. — El Secretario, *Diódoro Quijada*. 2 - 2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, febrero 10 de 1950. — Recibido, febrero 16 de 1950.

5-478

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

A V I S O .

Bruno Martínez Magos, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico de labor temporal llamado «Bondinzhá» sito en la sexta manzana del Barrio de Morelos de este Municipio. Medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en cumplimiento de la Ley.

Tecoautla, Hgo., febrero 7 de 1950. — El Juez Conciliador Propietario, *Adaiberto G. Barquera*. 2 - 2

Recaudación de Rentas. — Tecozautla. — Derechos enterados, febrero 7 de 1950. — Recibido, febrero 16 de 1950.

5-472

JUZGADO CONCILIADOR DE CUAUTEPEC

E D I C T O .

Carmen Hernández Vda. de Morato, ha promovido ante este Juzgado Información Testimonial para adquirir derechos de propiedad de un terreno ubicado en el Barrio del Pedregal de este Municipio.

Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Cuautepec, Hgo., febrero 9 de 1950. — El Secretario, *Miguel López*. 2 - 2

Recaudación de Rentas. — Cuautepec. — Derechos enterados, febrero 9 de 1950. — Recibido, febrero 16 de 1950.

5-473

JUZGADO CONCILIADOR DE HUEJUTLA

E D I C T O

Adelina Salguero, ha promovido este Juzgado In-

formación Testimonial Ad-perpetuam, para la adquisición por prescripción positiva de buena fé, respecto de un solar con casa, ubicado Macuxtepella de este Municipio, empadronado a nombre de la señora Dolores Sa-gaón, colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese por tres veces consecutivas cumplimiento Ley, en Periódico Oficial del Estado.

Huejutla, Hgo., enero 23 de 1950. — El Secretario, *David Quintero Hernández*. 3 - 2

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, enero 23 de 1950. — Recibido, febrero 16 de 1950.

5-474

JUZGADO CONCILIADOR DE CUAUTEPEC

E D I C T O

Raymundo Hernández, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam prescripción positiva, para acreditar propiedad y posesión sobre un terreno conr- ubicado en Cerro Verde de este Municipio.

Medidas y colindancias constan en expediente.

Cuautepec, Hgo., febrero 3 de 1950. — El Secretario, *Miguel López*. 2 - 2

Recaudación de Rentas. — Cuautepec. — Derechos enterados, febrero 7 de 1950. — Recibido, febrero 16 de 1950.

5-541

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULA

E D I C T O .

Por medio del presente se convoca a las personas que se crean con derecho a la Sucesión del finado Adolfo Montoya, vecino que fue de Atitalaquia de este Distrito y el que falleció sin testar el día veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve en el lugar antes citado, Sucesión que fue denunciada en este Juzgado por el señor Tomás Montoya Cerón señalando como presuntos herederos a María Luisa, Imelda, Carlina, Guadalupe, Manuel y Socorro Montoya Cerón Encarnación, quienes comparecen en cuarto grado de parentesco con el autor de la herencia, debiéndose presentar en este Juzgado las personas convocadas, dentro de los cuarenta días siguientes a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado a deducir los derechos que tengan.

Publíquese el presente aviso en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Tula de Allende, Hgo., febrero 20 de 1950. — El Secretario del Juzgado, *C. Juan Pina Arlio*. 2 - 2

Para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado.
Administración de Rentas.—Toluca de Allende.—Derechos enterados, febrero 21 de 1950.—Recibido, febrero 21 de 1950.

5-514

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA. ACTOPAN, HGO.
A V I S O .

RAMON PAREDES HERNANDEZ, ha promovido ante este Juzgado Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión, de tres predios denominados "La Nopalera", "Sol de Anáhuac" y "La Palma", ubicados los dos primeros en el Meje del Municipio del Arenal y el último en el pueblo del Arenal. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Para su publicación por dos veces consecutivas, Periódico Oficial Estado y Renovación de la Ciudad de Pachuca, efectos artículo 3029 del Código Civil.

Actopan, Hgo., 2 de febrero de 1950.—El Srío. del Juzgado de 1a. Instancia, BENJAMIN VIEYRA GUERRERO.—Rúbrica. 2—2

Administración de Rentas.—Actopan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 14 de 1950.—Recibido, febrero 23 de 1950.

5-519

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA. ACTOPAN, HGO.
E D I C T O .

En el juicio Ejecutivo Mercantil seguido ante este Juzgado por Darío Pérez O., contra Ing. Fidel Paulista, obra un auto que dice:

"Actopan, Hidalgo, diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta.—Por presentado el señor Darío Pérez con el escrito de cuenta y periódicos que acompaña. Apareciendo que no se verificó la subasta pública ordenada por auto de fecha trece de diciembre del año próximo pasado por las razones que expresa el promovente, como lo pide, anúnciese nuevamente la venta del bien embargado por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días y que se fijarán en los lugares públicos de costumbre y que igualmente se publicarán por dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Renovación de la Ciudad de Pachuca, con el fin de convocar postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de cuatro mil ochocientos pesos que fué asignada por el perito, debiendo tener lugar como primera almoneda, las once horas del día décimo siguiente a la última publicación en el periódico Oficial. Lo proveyo y firma el Ciudadano Licenciado Carlos Raúl Guadarrama, Juez de Primera Instancia de este Distrito. Day té.—C. R. Guadarrama.—Benjamín V., Srío.—Rúbricas. 2—2

El bien embargado es un Tractor marca AVERY, Tipo Triciclo, con motor número 1260023, abilitado con sus implementos.

Lo que se publica en demanda de postores.

Actopan, Hgo., 17 de febrero de 1950.—El Secretario del Juzgado, BENJAMIN VIEYRA GUERRERO.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Actopan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 20 de 1950.—Recibido, febrero 23 de 1950.

5-508

JUZGADO CONCILIADOR. TECOZAUTLA, HGO.
A V I S O .

MARIA GUADALUPE MORAN VDA. DE CAMACHO, ha promovido diligencias de información testimonial ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico de labor de riego del Plano de Riego del Valle de Tecozautla llamado VISTA HERMOSA ubicado en el pueblo de Gandhó de la jurisdicción de este Municipio.

Medidas y colindancias constan en el expediente respectivo, publíquese dos veces consecutivas en cumplimiento de Ley. 2—2

Tecozautla, Hgo., a 9 de febrero de 1950.—El Juez Conciliador Propietario, ADAIBERTO G. BARRUELO.—Rúbrica.

Recaudación de Rentas.—Tecozautla, Hgo.—Derechos enterados, 9 de febrero de 1950.—Recibido, febrero 23 de 1950.

5-505

JUZGADO DE LO CIVIL. PACHUCA, HGO.
E D I C T O .

En juicio sumario hipotecario seguido Francisco Nacías contra Juan Ortega por acuerdo nueve actual y diecinueve octubre mil novecientos cuarenta y ocho, se convocan postores remate pública subasta predio rústico denominado La Paz, fracción antiguo rancho El Durazno, compuesta lotes, uno, cuatro, seis y siete y parte del ocho de la fracción denominada El Conjanto y el lote número dos o sea La Bola con superficie y linderos especificados escritura respectiva ubicados Municipio San Agustín Tlaxiaca, perteneciente a Actopan, Hgo., Diligencia primera almoneda jurídica verificativo local ante este Juzgado Civil once hora día trece de marzo próximo; servirá de base remate las cantidades \$1,872.00 y \$527.00 valores fiscales y será postura legal la que cubra dos terceras partes dichos valores al contado.

Este edicto publicaráse dos veces consecutivas

ciate en siete días Periódico Oficial Estado y Renovación y lugares públicos señalados Ley. 2-2

5-525

Pachuca, Hgo., 14 de febrero de 1950.—El Actuario, ROBERTO L. GARCIA.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: República Mexicana, Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 16 de 1950.—Recibido, febrero 23 de 1950.

A V I S O .

El H. XXXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre último, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un Dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda que dice:

DIVERSOS

5-471

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAXOCHITLAN
AVISO.

A disposición de esta Presidencia Municipal, encuéntrase calidad mostrenco un caballo, marcas y señas constan expediente.

Publíquese por tres veces consecutivas Periódico Oficial virtud artículo 852 Código Civil vigente.

Acaxochitlán, Hgo., a 10 de febrero de 1950.—El Presidente Municipal, Vicente Sosa T. 3-2

Recaudación de Rentas.—Acaxochitlán.—Derechos enterados, febrero 10 de 1950.—Recibido, febrero 16 de 1950.

5-526

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO
A V I S O .

Encuéntrense Presidencia Municipal calidad mostrencos, cuatro burros: prieto siete años, canelo diez años, pardo dos años, pardo un año. Tres burras: canelo diez años, tabaco seis años, tabaco un año. Dos caballos: colorado patas blancas tres años, retinto ocho años. Dos vacas: blanquisca entrepelada, cuatro años, negra patas blancas ocho años. Un potro colorado tres años.

Valorizados peritos: primero \$ 20.00; segundas, \$ 25.00; terceros \$ 100.00; cuartas \$ 125.00, cada animal respectivamente, y último \$ 75.00. Fierros y señales obran expediente.

Tepeji del Río, Hgo., febrero 11 de 1950.—El Presidente Municipal, Lauro Olgún Bravo. 3-1

Recaudación de Rentas.—Tepeji del Río.—Derechos enterados, febrero 13 de 1950.—Recibido, marzo 19 de 1950.

Talleres Gráficos del Estado
PATONI 1.—PACHUCA, HGO.

".....Primero.—Se aprueban en todas sus partes los Planes de Arbitrios y Presupuestos de Egresos de los Municipios de Tepeapulco y Zimapán, los cuales deberán surtir su efecto durante el próximo ejercicio fiscal.

Segundo.—Debidamente requisitados por conducto de la Contaduría General del Estado, devuélvanse a los lugares de sus orígenes.

Tercero.—Transcribanse estos puntos de acuerdo al C. Gobernador Constitucional del Estado, con la respetuosa súplica de que sirva ordenar la publicación de los mismos en el Periódico Oficial del Estado y al C. Contador General para sus efectos y fines legales que procedan".
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1939.—Diputado Secretario, Raúl Osorio Flores.—Firmado —Diputado Secretario, Efraín A. Ledesma.—Firmado.

C O N D I C I O N E S :

★

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40, frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.